

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **№ - 000359** DE 2014**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA - QUIMICOL”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, Resolución 000524 de 2012, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio Radicado N° 003268 del 24 de abril de 2013, la empresa Químicos Colombianos Ltda – QUIMICOL, presentó ante esta Autoridad Ambiental, un informe semestral correspondiente al período de octubre de 2012 a marzo de 2013.

Que en aras de revisar la documentación presentada, y verificar el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas por esta entidad, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la empresa en mención, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 474 del 19 de Junio de 2013, en el que se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Químicos Colombianos Ltda. -QUIMICOL., se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a Químicos Colombianos Ltda. -QUIMICOL., se observó lo siguiente:

- *La empresa para su funcionamiento capta agua del acueducto del Municipio de Soledad el cual es administrado por la Triple A. Su proceso productivo no genera aguas residuales industriales y las aguas residuales domésticas generadas, se vierten puntualmente al Alcantarillado sanitario de Soledad.*
- *El proceso productivo de la empresa Químicos Colombianos Ltda., genera residuos o desechos peligrosos que son recogidos y transportados mensualmente para su reutilización por la empresa Ecogreen Recycling S.A.S., y por la firma Soluciones Ecológicas de Colombia –ECOSOL S.A.*
- *La empresa se encuentra debidamente inscrita en el RUA manufacturero, y viene actualizando el formato anualmente de conformidad con la norma.*
- *Los equipos de producción utilizados son: Torre empacada con capacidad de destilación de 1500 Kilos diarios, Torre de destilación empacada con capacidad de destilación de 4200 Kilos/día. Usa sistema de calentamiento mixto (sistema de aceite isotérmico y evaporador directo), torre de destilación empacada con capacidad de destilación de 800 Kilos/ día, reactor para la producción de acetatos y propionatos de NButilo, Isobutilo, N-propilo con capacidad de producción de 1456 kilos/ día.*
- *También se cuenta con reactores con calentamiento y agitación de uso múltiple, se usan para reacciones químicas, para calentamiento y para separación de componentes de diferentes miscibilidades, reactor de nitración para la fabricación de aceites esencial de Nirbano con capacidad de 200 kilos/ día.*
- *Todos los equipos usan sistema de calentamiento que está acoplado a una línea general y también incluyen todo el sistema de enfriamiento con sus respectivos intercambiadores de calor que funcionan dentro del sistema cerrado de enfriamiento para el agua que se usa en el proceso.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 3 5 9 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA - QUIMICOL”.

- Se verifica la existencia de una máquina de llenado automático para líquidos multifuncional de 8 inyectores con capacidad de llenado para aceite de alta viscosidad de 48 galones/ día y un reactor vertical con agitación y calentamiento, utilizado para la fabricación del thinner con una capacidad de producción de 1855 galones.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa mediante Químicos Colombianos Ltda. –QUIMICOL., mediante Radicado No. 003268 del 24 abril de 2013 presenta informe semestral correspondiente al periodo entre octubre de 2012 a marzo de 2013, en cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA en el Auto 01140 de 2010, el Auto 0020 de 2012 y el Auto 001129 de 29 de noviembre de 2012.

1.- Programa de mantenimiento preventivo de maquinarias y equipos.

El programa define una lista de actividades, que en la mayoría de los casos son realizadas por los mismos operarios de la planta cada 6 meses.

El informe describe de manera detallada el tipo de mantenimiento o en algunos casos reparación que se hizo a cada equipo y/o maquinaria.

Los residuos generados en la limpieza y mantenimiento de los equipos se embasa en tambores metálicos se almacena temporalmente en la caseta de residuos peligrosos y finalmente se disponen a través de la firma ECOGREEN S.A.S.

2.- Registro de los Residuos Peligrosos. Marzo de 2013

Se generaron 373 kilogramos de aceite usado en el quemador del horno, 3 kilos de estopas contaminadas en el proceso de llenado de productos, 4 luminarias en área de oficinas y 1 kilogramo de material de contingencia en planta.

3.- Cumplimiento Programa de capacitación.

Para la realización del programa de capacitación la empresa se apoya en la administradora De riesgos profesionales –ARP Positiva.

CUMPLIMIENTO

La empresa Químicos Colombianos Ltda.-QUIMICOL., ha cumplido con todos los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., mediante la Resolución No. 000111 del 17 de marzo de 2009, el Auto No. 01140 del 13 de diciembre/2010, el Auto No. 000912 del 05/septiembre/2011 y el Auto No. 000020 del 14/febrero/2012.

La empresa Químicos Colombianos Ltda.-QUIMICOL., no ha presentado a esta Corporación para su aprobación el Plan de Contingencia y Control de Derrames de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS, “por el cual se señala el criterio para definir la Autoridad ambiental competente para aprobar el Plan de Contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas....”

CONSIDERACIONES CRA:

1.- Químicos Colombianos Ltda.-QUIMICOL., como empresa que manufactura, transforma, procesa, transporta y Almacena sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, DEBE estar provisto de un Plan de Contingencia y Control de Derrames, el cual debe ser aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 3 5 9 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA - QUIMICOL”.

2.- El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante Resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que una vez revisado el expediente 2027-361, contentivo de la información perteneciente a la empresa Químicos Colombianos Ltda – QUIMICOL, aunado a la evaluación de la documentación presentada, es posible concluir que la empresa desarrolla como actividad productiva la producción, comercialización de solventes y lubricantes, sumado a la recuperación de solventes.

Se observó que la empresa QUIMICOL, ha cumplido con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA., mediante la Resolución No. 000111 del 17 de marzo de 2009, el Auto No. 01140 del 13 de diciembre/2010, el Auto No. 000912 del 05/septiembre/2011 y el Auto No. 000020 del 14/febrero/2012.

No obstante lo anterior, se evidenció que la empresa en mención no cuenta con el Plan de Contingencia y control de derrames, necesario para el desarrollo de las actividades propias de la empresa como quiera que la misma, manufactura, transforma, procesa, transporta y almacena sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

Que en aras de continuar con un adecuado seguimiento ambiental a la empresa QUIMICOL Ltda, resulta pertinente requerir a la misma, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~Nº~~ - 000359 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA - QUIMICOL".

Que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, establece: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Modificado por el art. 3, Decreto Nacional 4728 de 2010* Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que mediante Resolución N° 000524 de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adoptó y estableció como obligatorio el cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa QUIMICOS COLOMBIANOS LTDA – QUIMICOL, identificada con Nit N° 800.037.545-4, Representada legalmente por el Señor Juan Peña Del Castillo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación,

- Presentar dentro de un término de 30 días, el Plan de Contingencia y control de Derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para la aprobación por parte de la Autoridad ambiental.
- El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 JUL. 2014


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)